Boletin Se Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 9 de Octubre de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Reina su augusta Esposa recibirán el miércoles 10 del comente, á las dos de la tarde, con motivo del cumpleaños de suaugusta Madrela Reina Doña Isabel II; debiendo ser la asistencia de gala.

Gaveta del 4 de Octubre de 1883.

Ministerio de Hacienda.

REALES ORDENES.

Exemo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 10 de Junio último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villacañas, provincia de Toledo, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 11 de Julio présimo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

Que considerando que el aumento que le resulta en su nuevo cupo asciende á poco más del 20 por 100, y por lo tanto no le comprende el beneficio otorgado por la ley de 6 de Julio de 1882, cuyo espíritu fué limitar los aumentos que excedieran del 40 por 100;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 7.97 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 7.20 pesetas, obtiene un beneficio de 77 céntimos, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883. Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

Exemo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 21 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Cea, provincia de Orense, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio último, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que el aumento que le resulta en su nuevo cupo aproximado al 40 por 10) está dentro de los límites marcados por la Real orden de 15 de Julio de 1882;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 7.97 pesetas, y el que le resulta al pueblo de que se trata el de 3.47, obteniendo, por lo tanto, un beneficio de 4.50 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone,

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de Agosto de 1883—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

Exemo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 14 de Junio último, el expediente instruído á instancia del Ayuntamiento de Cangas, provincia de Pontevedra, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos del año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 11 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que el aumento que le resulta en su nuevo cupo no llega al 60 por 100, y por lo tanto está dentro de los limites marcados por la Real orden de 15 de Julio de 1882;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 7.97 pesetas, y resultandole al de que se trata el de 4 pesetas, obtiene un beneficio de 3.97 pesetas, procede desestimar la reciamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informa lo por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.»

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de estado en pleno, con Real orden de 21 de Abril último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Forcall, provincia de Castellón, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 20 de Junio último, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en el actual cupo comparado con el anterior, aquel no llega con mucho al 40 por 100, siendo así que por la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, los cupos parciales pueden sufrir un aumento de un 75 por 100;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5.75 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 3.52, pesetas, obtiene un beneficio de 2.23, procede desestimar a reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 14 de Junio último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de San Martín de Tous, provincia de Barcelona, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 11 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro;

«Que considerando que el aumento que le resulta asciende à poco más del 40 por 100, y por lo tanto está comprendido dentro de los límites marcados en la Real orden de 15 de Julio de 1882;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5.75 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 3 30 obtiene un beneficio de 2.45 pesetas, procede desestimar la reclamación del indicado Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por di-

cho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo à V E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

Exemo. Sr : Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 30 de Marzo último, el expediente instruído á instancia del Ayuntamiento de Onteniente, provincia de Valencia, en solitud de rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 20 de Junio último, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que si bien aparece un aumento en el actual cnpo comparado con el que tenia asignado antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881, dicho aumento sólo asciende al 40 por 100;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 7.97 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 7.19 pesetas, obtiene un beneficio de 78 céntimos, procede desestimar la reclamación del referido Ayunta-

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—Cuesta—Sr. Director general de Impuestos.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ORDENES.

Pasado à informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Alcanices decretada por V. S., dicho alto Cuerpo con fecha 21 de Setiembre último ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensiòn del Concejal del Ayuntamiento ds Alcanices D. Antonio Cas do Pelado, decretada por el Gobernador de Zamora.

Fundó esta Autoridad su providencia en que dicho Concejal no asistía á las sesiones que celebraba la Corporación municipal á pesar de haber sido apercibido y multado, cometiendo por tanto desobediencia del expediente de referencia, lo di- cita á Micaela Fabre Arregui, natu-

grave, y causando perjuicio á los intereses del pueblo.

No puede, en consecuencia, menos de considerarse justa la corrección gubernativa impuesta; pero como quiera que ha transcurrido el plazo señalado para que la repetida suspensión quede alzada por ministerio de la ley, y habrá vuelto el interesado al ejercicio de su cargo, entiende la Sección que no procede dictar resolución alguna sobre el particular.»

Y conformándose S. M el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1883.—Gullón.

Sr. Gobernador de la provincia de

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo à la suspensión de dos Concejales del Ayuntamiento de Tagarabuena, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Setiembre ù timo el siguiente dic-

Exemo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de D. Lázaro Carrasco Talegón y D. Crisanto Alonso Lorenzo, Concejales del Ayuntamiento de Tagarabuena, provincia de Zamora.

Fundó el Gobernador su providencia en que dichos interesados no asistían á las sesiones que celebraba la Corporación municipal, á pesar de haber sido apercibidos y mu tados, causando con su conducta graves perjuicios en la Administración del pueblo.

El motivo que ha dado lugar à la suspensión debe por tanto considerarse suficiente, puesto que además de los perjuicios que los Conce jales de que se trata han orijinado à los intereses municipales, incurrieron en desobediencia grave.

Portal circunstancia encuentra la Sección justa la medida dictada por el Gobernador; pero como quiera que ha transcurrido el plazo señalado para la suspensión decretada, queda alzada por ministerio de la ley, y en consecuencia los Concejales suspensos han debido volver al ejercicio de sus funciones haciendo uso del derecho que ésta les concede, entiende la Sección que no procede dictar resolución alguna respecto del particular.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con devolución

go á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1883. - Gullón. - Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Núm. 4832.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Sección de Fomento.

Negociado de Montes

No habiéndose presentado licitadores à la subasta celebrada el día 1.º del actual, de los pastos del monte titulado Rebollada perteneciente al pueblo de Piñel de Abajo, he resuelto señalar el día 22 del actual para que se verifique un segundo reniate ante el Alcalde de dicho pueblo, y con asistencia del Capataz de cultivos, bajo el mismo tipo de ciento ochenta pesetas, y demás condiciones que reguló la anterior.

Valladolid 8 de Octubre de 1883. El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Núm. 4836.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta celebrada el día 20 de Setiembre ú timo de los pastos de invierno del monte titulado Concejo, perteneciente al pueblo de Almenara, he acordado señalar el día 22 del actual y h ra de las diez de su mañana, para que se verifique un segundo remate ante el Alcalde de dicho pueblo, y con asistencia del Capataz de cuitivos, bajo el mismo tipo de ciento veinte pesetas y demás condiciones que reguló la primera.

Valladolid 8 de Octubre de 1883. -El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

NÚM. 1811.

Dosn Rafael , Castellanos y Moreno Juez de Instrución del distrito de la plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria se

ral de San Sebastian, que tuvo su residencia últimamente en esta ciudad en la plazuela de la Rinconada número veintinueve, de estado soltera, sirvienta, de veintiocho años de edad, de estatura, alta, delgada de cara, nariz afilada, pelo castaño: para que en el término de quince días, se presente en este Juzgado para practicar una diligencia en la querella de adulterio que se la sigue á instancia de Doña Gregoria Lopez Cañas, esposa de D. Francisco Castellanos Saldaña, de esta vecindad, bajo apercibimiento de que de no realizarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Valladolid á seis de 0ctubre de mil ochocientos ochenta y tres. - Rafael Castellanos. - Por mandado de S. S.', Mariano de Castro.

Núm. 1812.

El Licenciado D. Eugenio Cañiba no, Juez municipal de esta ville y encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido, por enfermedad del propietario.

A todas las Autoridades, individuos de la policía judicial y Guardia civil, hago saber: que en causs criminal he acordado se proceda l la busca, ocupación y conducción este Juzgado, de la caballería cuyas señas se expresan á continua ción y fué sustraida de la era de Pablo San Juan, vecino de Villárdi ga en la tarde del veintiseis de Setiembre último, deteniendo J conduciendo tambien á la persona en cuyo poder se halle, si fuese sospechosa ó no acreditase su legitima adquisición.

Dada en Villalpando á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Eugenio Cañibano.—De orden de S. S., Eusebio de San Martin.

Señas de la caballeria.

Una pollina de alzada regular, edad cinco á seis años, pelo cardino. bien guarnecida, bastante gorda, con los cascos de las manos muy largos, en particular uno que está rajado de arriba abajo por su mitad, y ambos muy escabrosos.

Num. 1793.

Don José Alonso Fadrique, Secretario de Sala interino de esta Audiencia Territorial de Valladolid.

CERTIFICO: que el tenor literal de la sentencia de segunda instancia dictada en los autos á que la misma se refiere, es con su publicación como sigue:

Sentencia. Número doscientos uno: Hay una rúbrica.

SALA DE LO CIVIL. Señores.

D Cosme Churruca.
Angel María Vela.
Fructuoso Lallave.
Francisco Zumárraga.
Andrés Gonzalez Marrón.

En la ciudad de Valladolid á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, en los autos procedentes del Juzgado de la Nava del Rey, sobre tercería de mejor derecho, entre partes de la una Doña Gregoria Santander Casasola, vecina de la Nava, su Procurador Don Pedro Fuenteolmoy Abogado Licenciado D Salvador Gomez, y de la otra D. Florencio Alonso Rodriguez, vecino de Granada; hoy su viuda Dona Brigida Carrera Negro, su Procurador D. Márcos Leon Escude-10 y Abogado Dr. D. Eladio García Amado, y D. Vicente García Bayón, por cuya rebeldía de este se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal y cuyos autos penden ante la Sala en virtud de apelación interpuesta por la primera de la sentencia dictada por el Juez en tres de Febrero del año último y en los que ha sido Magistrado Ponente el Señor D. Fructuoso Lallave.

Vistos. Resultando: que remitido el pleito á la Sala prévio emplazamiento de ambas partes ha sido tramitada la segunda instancia y hecha que fué la citación para sentencia se señaló día para la vista, en cuya virtud se celebró dicho acto con asistencia del defensor de la parte apelada que reprodujo la pretensión aducida ante el Inferior, aceptando los fundamentos que contiene la precinada sentencia:

Fullamos: que debemos confirmar Jonfirmamos dicha sentencia, por que declarando no haber lugar á demanda de tercería de mejor deicho interpuesta en estos autos por Ona Gregoria Santander, se abdelve á los demandados D. Vicente darcía Bayon y D. Florencio Alonso Adriguez, sin hacer especial condenación de costas: y se manda pudicar esta sentencia en el Boletin oscial de la provincia por la rebeldadel D. Vicente, é imponemos á lona Gregoria las costas de esta egunda instancia. Así lo pronun-Manuel Manuel Ma de Churruca, Angel María Vela,

Fructuoso de Lallave, Francisco de Zumárraga, Andrés Gonzalez Marrón. Véase el folio ciento dos vuelto del libro Registro de sentencias. Hay una rúbrica.

Publicación. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Magistrado Ponente que en el la se espresa, celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de Sala. Valla lolid veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Lic. Manuel Rodriguez.

La anterior sentencia se notificó á las partes en el siguiente día de su publicación. Y para que conste y remitir al *Boletin oficial* de esta provincia para su inserción, expido y firmo la presente en Valladolid á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Lic. José Alonso Fadrique.

Núm. 1813.

El Intendente Militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: que no habiendo producido resultado las dos subastas intentadas para contratar el acopio de diez y ocho mil hectólitros de cebada con destino à la factoria de subsistencias de Valladolid, por el presente se anuncia una primera convocatorira de proposiciones libres que tendrá lugar en esta Intendencia y simultaneamente en la Comisaría de guerra de Avila, León, Palencia, Salamanca y Zamora el día veinticinco del actual, á las doce de la mañana con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la expresada dependencia todos los días no feriados de doce de la mañ na á cuatro de la tarde, siendo el precio límite fijado el de nueve pesetas treinta y siete céntimos cada hectólitro que es el que rigió en la última subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima sin raspaduras ni e miendas, expresando los precios en letra, debiendo acompañar á las mismas el talón de depósito que acredite haber verificado el de ocho mil trescientas treinta y tres pesetas por importe del cinco por ciento del total valor de la contrata, así como la correspondiente cédula personal.

El tribunal se constituirá con media hora de anticipación á la en que deba celebrarse el acto para recibir las proposiciones que se presenten, en la inteligencia que una vez dadas las dece se cerrará la admisión de éstas y no se podrá retirar ninguna de las presentadas.

Valladolid 9 de Octubre de 1883. —Juan Arenas.

Factoria de Utensilios de Valladolid Mes de

Mes de Setiembre de 1883.

RELACION de las compras deartículos de inmediato consumo verificadas en el expresadomes.

The state of the s	HOULA GOOD AND UV					
reeje ee emp esaildeg	estado est	me sould	Cantidad comprada.		Precio.	
NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	Vecindad.	Artículos		Quintales métricos	Pesetas.	
Don Felipe González. El mismo	Valladolid. Id.	Fabóu de 1,2 Leña de pino.	200	100	1'00 4'00	

Valladolid 3 de Octubre de 1883.—El Administrador, Emilio Martínez.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Sivelo Nieto.

Num. 1809.

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN.

Primer trimestre del año económico de 1883-84.

ESTADO demostrativo de los fondos municipales recaudados por este Ayuntamiento y su inversión. durante el referido trimestre, el cual se publica en cumplimiento del art. 166 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

	Capítulos.	Articulos	- classification - conservation - co	Articulos.		Cspitulos.		
	98.	- CA	CARGO.	resetas.	Cts.	Pesetas. Cts.		
	1.	(9'	Producto del arriendo de Tajones de eras. Idem de minas de tierra para la elabora-	37	D	37	7 >>	
	3.	10	ldem id. para la fabricación de yeso.	25		80) 10	
	8.	3	Resultas de presupuestos anteriores	55 863 276	H	863	*	
	9.	3.°	Idem del 70 por 100 sobre el cupo de consumos.	583	}	859	95	
			TOTAL DEL CARGO		п	1839	95	
		e e e	DATA.					
18 W	1.	2.°	Sueldos del personal de empleados y facul- tativos titulares. Material de oficinas. Conservación y reparación del edificio del Ayuntamiento. Efectos y moviliario.	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	88 50 43	481	81	
	9.	3.	Estadísticas. Funciones de Iglesia. Contribución de los bienes de propios. Contingante provincial.	100 125 28 500	68	653	68	
	11.	î °	Imprevistos. Resultas del último ejercicio,	131	93	131	93	
	12.	2.	Resultas del último ejercicio, idem de años anteriores (obligaciones atrasadas de primera enseñanza).	62 500	50	562		
			TOTAL DE LA DATA	,	1	1829	92	

RESÚMEN.	Pesetas. Cts.
Importa el CARGO	1.839 95 1.829 92
Existencia en fin de Setiembre	10 09

Cabezón 4 de Octubre de 1883. – El Alcalde, Agustin Malfaz, – El Interventor, Arsenio Blanco. – El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

ANO DE 1883 Á 1884.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

anness with earth present the Present	JORNAL	THE PERSON	MATERIALES.						
	satisfechos.				国有 第 图 图	PRECIO.		IMPORTE.	
SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	Pesetas.	Cts.	VENDEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cte
Conservación y fomento de viveros	80	85	»	socianie y diseason	»	»	*	* Emotes	>
Idem de paseos y jardines	266		Leoncio Polo	Huebras. Una llave de hierro.	5 »	6	*	30	50
Reparación de la Cascada del Campo.	30	35	Mariano Alonso	Cal hidráulica. Cal común. Sierra de maderas.	Tres sacos. 30 hectólitros.	6 1	25 *	18 37 61	
Idem de la Casa del Guarda del Monte de Navabuena	_ 57	35	Leoncio Polo	Trasporte materiales.	Ball 19h styl	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	. >>	36) » () ()
Idem de caminos vecinales	159	85	Victoriano Gomez,	Dos carros de arena.	Sa. Weck	» »	*	tela Sor e la May	75
Idem en el matadero público	[6] 5 30	»	Programme .	» est est est	S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	*	*	A 144 TA 0	»
Reparación de empedrados de calles	191	35	Leoncio Polo	Trasporte materiales.	E description	>	>	51	25
Idem en el mercado del Campillo	20	35	Mariano Alonso	Yeso. Cristales.	575 kilógramos	» 5	17	9 45	77
Idem de pozos-depósitos para la colo- cación de columnas urinarias.	56	3	Leoncio Polo.	Trasporte materiales.	> 100 - 20 200 C	2 14 13 14 1 2 14 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	*	25	>
Total jornales.	. 892	92	Commence 1 of section 2 of the commence of the	Total 1	nateriales.	V 89 0		317	7 71

RESUMEN.

Land of the second of the seco	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales	892 317	92 71
Total pesetas	1210	63

Valladolid 8 de Setiembre de 1883.—V.• B.• El Alcalde accidental, E. M. Chapado.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se vende en pública subasta doble y simultanea, en Madrid casa del dueño calle de Serrano número 9, y en Mayorga ante D. Vicente Moreno y Pastor, las tierras que en los pueblos de Valdunquillo, Villalba de la Loma y Aguilar de Campos posee Conde de Catres: La el Exemo. Sr. subasta de las del pueblo de Valdunquillo se verificará el 20 del presente mes de Octubre de doce á una de la tarde, las de Villalba de la Loma el 22 del mismo mes y la misma hora, y las de Aguilar, el 25 del referido mes é igual hora: no se admite postura que no cubra el tipo por que salen á subasta cuyo tipo es; las del pueblo de Valdunquillo oncemil trescientos veinte reales; Villalba, diez y nueve mil seiscientos noventa

y las de Aguilar, trece mil novecientos veinte reales: al rematante se le dará sesenta días de término para hacer la Escritura y pago á contar desde el día del remate. el que quedará nulo si dentro del dicho término no lo verificase.

MANUAL

DE LOS

FISCALES MUNICIPALES

POR

D. FERMIN ABELLA,

ABOGADO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO HL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

SEGUNDA EDICIÓN.

Acaba de ponerse á la venta la segunda edición de esta obra utili

sima que es un tratado completo, teórico-prácti o de los deberes y atribuciones de los Fiscales municipales con formularios para los actos en que intervienen, arreglada escrupulosamente á la legislación novísima, ó sea á la ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881, á la de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882 y á la adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre del mismo año, así como también á las disposiciones y circulares vigentes relativas al Ministerio fiscal y á la ley Hipotecaria, ley del Registro civil, etcétera.

Las modificaciones introducidas por las nuevas leyes en la organización de Tribunales y en su mo lo de proceder, y, principalmente, la supresión de los Promotores fiscales cuyas funciones subsisten, sin embargo, en gran parte y han sidmuchas de ellas confiadas á los Fis-

cales municipales, han venido a aumentar la importancia y la responsabilidad de estos representantes del Ministerio público, resultando, por tanto, incompleta, deficiente, yo lo que es peor, falta de exactitud la primera edicion de esta obra por estar ajustada á una legislación anterior.

anterior.
Por eso hemos procedido inmediatamente á publicar esta segunda edición con un plan enteramente nuevo, completándola con numero sas adiciones, y enmendando y modificando todo lo que en ella necesidad con consección y reforma.

taba corrección y reforma.

Forma un tomo en 8.º francés de más de 400 páginas.

más de 400 páginas. Precios: en rústica, **5** pesetas; el holandesa **6**.

Los pedidos á la Imprenta, Librería y Encuadernación de Leonardo Miñon, Acera, número 12.

Valladolid: Imp. de Leonardo Miñon.